

CODIGO DE CONDUCTA

Prefacio

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, “Código”) ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto de las NORMAS CNV (N.T. 2013), cuya implementación se hace con la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas bursátiles con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor, al momento de ejecutar las operaciones que hacen al ámbito bursátil y durante el tiempo en que se desarrolle la vinculación contractual entre ambas partes.-

Capítulo I: Introducción

1.1. Personas Sujetas:

El presente Código es de aplicación a los miembros de los órganos de administración y fiscalización empleados y demás responsables de la organización, en el cumplimiento de su función, y serán utilizadas como instrumento para mejorar la transparencia en todo aquello que hace a la información que será suministrada al comitente, siempre de acuerdo a las Normas de la CNV CAPITULO II TITULO XII (N.T. 2013) .-

1.2. Conocimiento y aplicación del Código:

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación.-

1.3. Vigencia:

Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir del día 01 de Julio de 2014 o en su defecto, cuando el regulador disponga la autorización para actuar a esta sociedad en el ámbito de Ley 26.831.-

Capítulo II: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas

2.1. En el acto de apertura de cuentas hará saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.-

2.2. El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. El Agente podrá unilateralmente decidir el cierre de su cuenta, debiendo en este caso, notificar al comitente con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera a su titular.-

2.3. El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.-

2.4. El Agente previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, según lo normado en el CAPITULO I del TITULO VII Art. 30 y 31, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido según lo normado en el CAPITULO I del TITULO VII Art. 30 y 31, y de la Unidad de Información Financiera (UIF - Ley N° 25.246).- Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y Resolución 3/2002.-

2.5. La apertura de una cuenta comitente (Convenio de Apertura de Cuenta) implica autorizar al Agente a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente. (N.T. 2013) SECCION XVI, CAPITULO II, TITULO VII, Arts 51 y siguientes. En caso de sólo aceptar las órdenes por contacto presencial, el comitente deberá comunicar al

intermediario y presentar documentación anexa, según SECCION XVI, CAPITULO II, TITULO VII, Arts 52.-

2.6. En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado. contemplando los aspectos mínimos indicados en los ANEXOS I, II Y III respectivamente del CAPITULO I del TITULO VII.-

2.7. El Agente deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción.- Misma información deberá encontrarse publicada en la pagina Web del Agente y de la CNV.-

2.8. Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con las exigencias de la de la Norma (N.T. 2013), según Art. 40, TITULO VII, SECCION XI, CAPITULO II.-

2.9. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el Agente deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.-

Capítulo III: Obligaciones propias de las personas sujetas

3.1. Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código, tienen como obligación:

3.1.1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen.-

3.1.2. Actuar para con el comitente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias según lo normado por el Art 35, CAPITULO II, TITULO VII de las Normas (N.T.2013).-

3.1.2. Informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que el Agente pueda concertar, suministrando al comitente conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión y teniendo en cuenta el perfil del cliente, según Art 35, CAPITULO II, TITULO VII de las Normas (N.T.2013).-

3.1.3. Otorgarle al comitente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento.-

3.1.4. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus comitentes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.-

3.1.5 Las personas sujetas ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables según lo normado por el Art 35, CAPITULO II, TITULO VII de las Normas (N.T.2013).-

3.1.6 Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones.-

3.1.7 Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.-

3.1.8 El Agente se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los comitentes, Art 35, CAPITULO II, TITULO VII de las Normas (N.T.2013).-

3.1.9 En caso de conflictos de intereses entre clientes, el Agente deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del comitente.-

3.1.10 El Agente pondrá en practica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.-

3.1.11 Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.-

3.1.12. Tarallo S.A. pondrá a disposición de los comitentes, dentro de sus posibilidades y su estructura administrativa, todas las vías de comunicación necesarias (teléfono, e-mail, atención personal, por escrito, etc.), para que los mismos puedan efectuar las consultas que deseen de manera rápida, sencilla y confiable.-

3.1.13. Dichas líneas de atención se encontrarán habilitadas para evacuar cualquier interrogante que los comitentes pudieran tener, tanto en relación a la aplicación del presente Código, como en lo referente a dudas conceptuales y/o operativas.-

3.1.14. En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente tanto a Tarallo S.A. como a un tercero, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que tendrá en cuenta los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones,

el nivel de los ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.-

Capítulo IV: Transparencia en la información

4.1. Al momento de celebrarse el contrato de comisión Tarallo S.A. deberá:

4.1.1. Solicitar al comitente la documentación necesaria que deberá presentar a fin de poder operar en el ámbito bursátil, dejando constancia que dichos requisitos son de suma relevancia legal y para beneficio de la propia seguridad del comitente.-

4.1.2. Otorgarle al comitente la información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento, etc.-

4.1.3. Tarallo S.A. no podrá hacer publicidad, propaganda y/o difusión de información, que contenga declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al cliente, sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables; de acuerdo a lo establecido en el Art 7, CAPITULO II del TITULO XII de las Normas (N.T. 2013).-

4.1.4. Tarallo S.A. deberá ratificar o rectificar toda información divulgada públicamente que, por su importancia, sea apta para afectar sustancialmente la colocación de valores negociables o el curso de su negociación en los mercados de acuerdo a lo establecido en el Art 7, CAPITULO II del TITULO XII de las Normas (N.T. 2013).-

4.1.5. En caso de violación a lo dispuesto en este Código de Conducta o en las normas que al efecto dicte la Comisión Nacional de Valores, ésta podrá ordenar a Tarallo S.A. que modifique o suspenda esa publicidad, independientemente de las demás sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a lo establecido en el Art 7, CAPITULO II del TITULO XII de las Normas (N.T. 2013).-

4.1.6. Tarallo S.A. no podrá hacer uso o abuso de Información privilegiada en el marco de las obligaciones impuestas por el inciso a) del artículo 117 de la Ley N° 26.831.-

4.1.7. Tarallo S.A. no podrá utilizar la información reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública, según lo normado en el Art 1, CAPITULO III del TITULO XII de las normas (N.T. 2013).-

4.1.8. Tarallo S.A. no podrá realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones: Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información lo normado en el Art 1, CAPITULO III del TITULO XII de las normas (N.T. 2013).-

4.1.9. Tarallo S.A. deberá abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados y de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error al coliente o a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública de acuerdo al Art 2, CAPITULO II del TITULO XII de las normas (N.T. 2013).-

4.1.10 Tarallo S.A. deberá abstenerse de efectuar:

- Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.
- Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.
- Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado, por medio de toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso y de toda omisión de información esencial

susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla, de acuerdo al Art 2, CAPITULO II del TITULO XII de las normas (N.T. 2013).-

Capítulo V: Procedimiento para la recepción y tramitación de denuncias.

5.1. Las personas podrán dirigirse a la Comisión, quien recibirá las denuncias que se presentan y en las que se sostenga la comisión o existencia de una irregularidad administrativa, en relación al accionar de las personas físicas y jurídicas que se desempeñen en el ámbito del mercado de capitales, en el marco de las competencias tramitara de acuerdo con lo establecido en el CAPITULO I, TITULO XII Art 1 y siguientes.

5.2. Las denuncias deberán ser formuladas por escrito y firmadas, consignándose el nombre y apellido del interesado, su documento de identidad y domicilio, cuando no se trate de una denuncia anónima, (en la cual sea imposible identificar al denunciante), o a través de los medios informáticos que se habiliten. En todos los casos se deberán explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos del presentante.

5.3. Las denuncias que reciba la Comisión serán tramitadas por la dependencia que se determine en los procedimientos internos aplicables, quien centralizará el trámite de las actuaciones, pudiendo solicitar la colaboración de otras áreas del Organismo, quienes estarán obligadas a proporcionarla.

5.4. El denunciante no será considerado parte en el procedimiento y en ningún caso podrá tomar vista o acceder a las actuaciones, durante la etapa de investigación, debiendo serle comunicada, oportunamente, la decisión final que se adopte en relación a su presentación.

5.5. La Comisión rechazará “in limine” una denuncia en el caso de que surja en forma clara y evidente que los hechos denunciados no son materia bajo su competencia.

5.6. Si durante el desarrollo del trámite se presumiera la existencia de hechos ilícitos, se evaluará la procedencia de efectuar denuncia penal, con arreglo a los procedimientos internos que resulten aplicables.

5.7. Una vez recibida la denuncia, y realizada la investigación preliminar, la misma podrá culminar con:

- la desestimación de la denuncia cuando no se hubiere comprobado la existencia de las irregularidades administrativas denunciadas;
- la formulación de una advertencia;
- la instrucción de un sumario administrativo de conformidad con lo establecido por el artículo 136 de la Ley N° 26.831,
- la formulación de reporte de operación sospechosa de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

5.8. Las investigaciones que realice la Comisión tendrán por objeto la recolección de información sobre la existencia de las irregularidades que dieron lugar a la actuación con la determinación suficiente que permita la promoción de sumarios administrativos, la formulación de denuncia penal, o el reporte de operación sospechosa a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; o en su caso, la desestimación o el archivo.

Capítulo VI: Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

6.1. Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas : en todo de acuerdo a lo normado en el TITULO IX de la Norma (N.T.2013):

6.1.1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246.-

6.1.2 Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.-

6.1.3. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.-

6.1.4. Toda información deberá archivararse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.-

6.1.5. Abstenerse de revelar al comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.-

6.1.6. No aceptar comitentes que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones establecidas en el Decreto N° 1344/98 “Listado de Paraísos Fiscales”.- Art 5, SECCION III del TITULO IX.-

El presente Código deberá ser exhibido en la Página Web del Agente tanto para conocimiento de los clientes como para las personas sujetas.-